



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección Técnico Normativa de Docentes

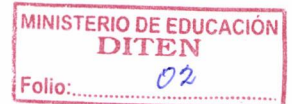
21883

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
29 ENE. 2019 "Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Mejores Peruanos Siempre

Lima,

OFICIO MÚLTIPLE N° 013 -2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN



Señores y Señoras:

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente.-

Asunto : Precisiones sobre reajuste de pensiones- Decreto Ley N° 20530.

Referencia : Decreto Supremo N° 009-2019-EF

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que con el dispositivo de la referencia, se dispone el reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y Ley N° 28789.

Sobre el particular, se señala que:

El literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, señala que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.

Por otro lado, el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-EF, se dispone reajustar, a partir de enero de 2019, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad, al 31 de diciembre del 2018, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho registro ascenderá a treinta y 00/100 soles (S/. 30.00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior. En caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el dispositivo citado, a partir del mes de marzo del 2019 se implementará de manera automática en el Sistema Único de Planillas de Pensiones, el reajuste de pensiones por el importe de S/. 30.00 soles, así como los reintegros correspondientes al mes de enero y febrero del 2019.

De lo expuesto, corresponde a su Despacho disponer que el encargado de planillas de pensiones de su representada, realice el control respectivo del reajuste a favor de los pensionistas que cumplan con las condiciones citadas en el presente documento, bajo responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BETTY LILIANA GERO RAMOS
Directora Técnico Normativa de Docentes

BLAR/JVAQ